



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Adriana María Uribe Casas
Radicado	05001 40 03 013 2021-0026400
Auto	Interlocutorio 389
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta documento en donde acredita el correo electrónico de la demandada.

De otro lado, se tiene que toda vez que la demandada **Adriana María Uribe Casas** fue notificada de manera personal de conformidad con el acta de notificación del 17 de enero de 2024, sin que realizara pronunciamiento alguno, y como quiera que no se presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Confiar Cooperativa Financiera** en contra **Adriana María Uribe Casas**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 22 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los Señores Jueces De Ejecución De Sentencias (Reparto), Para Que Continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$245.000.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 020 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 12 DE
FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db7f5bec0464b7382d4e144dbadc29e8ef52c9e1903f005344864c713fd0341**

Documento generado en 09/02/2024 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>